



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
Cancelar orden de captura

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 00668 00
E. S.	2015 00695
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Wilmar Yesid Villanueva Daza</b>
C. C.	1.121.821.916
Penal impuesta	36 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Uso de documento falso
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta). La actuación corresponde al Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad.
Oficio	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreto extinción de la sanción penal, por prescripción

Viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Wilmar Yesid Villanueva Daza**

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 2 de febrero de 2013 fue condenado a 36 meses de prisión como autor de la conducta punible de uso de documento falso, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipado del 16 de octubre de 2015, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de octubre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida no suscribió diligencia de compromiso.

En proveído del 12 de septiembre de 2018, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, se ordenó ejecutar la sentencia y se libró orden de captura.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la prescripción de la sanción penal

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena impuesta al señor **Wilmar Yesid Villanueva Daza** cobró ejecutoria el 16 de octubre de 2015<sup>1</sup>; por tanto, a partir del 17 de ese mes y año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 36 meses de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 16 de octubre de 2020.

#### 3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Wilmar Yesid Villanueva Daza**

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De la orden de captura

Atendida la decisión tomada en esta providencia, cancelense las órdenes de captura que obran a folios 33 y 34 del cuaderno original de ejecución de sentencia.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

#### 4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

---

<sup>1</sup> Folio 2, cuaderno original de ejecución de sentencia.

52/1

4.2.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional. Artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

4.3. **Del envío del expediente**

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. **RESUELVE:**

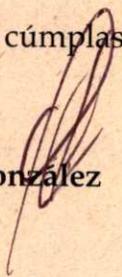
PRIMERO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Wilmar Yesid Villanueva Daza**, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Wilmar Yesid Villanueva Daza**, de conformidad con la dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado(a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado(a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 29 de enero de 2021 dentro del proceso N°. 50001-60-00564-2013-00668-00 contra WILMAR YESID VILLANUEVA DAZA por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 16 de octubre de 2015 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 29 de enero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae0061fdae8436b7c59182c3bfdac48192152d0f73827e6abae80f1fd0e1b99c**

Documento generado en 14/09/2021 04:54:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**